

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante: MARGARITA ROSA MARTÍNEZ ARIAS madre del menor ANDRÉS MAURICIO YEPEZ MARTÍNEZ
Ejecutado: ARLEX MAURICIO YEPEZ PEREZ
Rad. No. 20001-31-10-001-2020-00060-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS

Valledupar, 01 de julio de 2020

Como la demanda fue presentada en debida forma, aunado a que el título ejecutivo llena los requisitos del artículo 422 del C. G del P, se librará el correspondiente mandamiento de pago de acuerdo a lo solicitado y se decretarán las medidas cautelares pedidas por la ejecutante. Por lo diserto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LÍBRESE orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor ARLEX MAURICIO YEPEZ PEREZ, identificado con la CC. No. 1.065.657.226 a favor del menor ANDRÉS MAURICIO YEPEZ MARTÍNEZ, quien estará representado por su madre la señora MARGARITA ROSA MARTÍNEZ ARIAS, por la suma de (\$ 2.040.000.00), más los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: ORDÉNESE al ejecutado, pague a la demandante la suma anterior más los intereses correspondientes, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al EJECUTADO, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. ADVIÉRTASE a al ejecutado que podrá presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden de pago.

CUARTO: Previo a decretar la medida respectiva de la salida del país del demandado, requiérase a la parte demandada para que se sirva aportar copia en dos caras de la cedula de ciudadanía del demandado.

QUINTO: Se abstiene el despacho de decretar la medida cautelar solicitadas en escrito separado a la demanda, por cuanto no se indicó la persona natural o jurídica encargada de dar su cumplimiento.

SEXTO: CONCÉDASE el amparo de pobreza a favor de la señora MARGARITA ROSA MARTÍNEZ ARIAS, madre del menor ANDRÉS MAURICIO YEPEZ MARTÍNEZ, en su condición de demandante dentro del presente proceso, de acuerdo a la solicitud hecha en el libelo genitor; en consecuencia, EXONÉRESE a la amparada de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, demás gastos de la actuación; la amparada goza de dichos beneficios desde la presentación de la solicitud; Desígnese como apoderado de oficio del menor demandante a la Dra. SOLFANIS GUERRA MIER, lo anterior de conformidad a lo previsto el capítulo IV del título V, artículos 151 a 158 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CAC
OFICIO No 0346

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario